Resolución de Jefatura

Nº 010-070-00000053-2022

Cajamarca, 17 de mayo de 2022

VISTA:

La solicitud presentada por el trabajador Willam Milton Álvarez Méndez, de fecha 16 de mayo de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 021-2003-MPC se crea el Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca – SAT Cajamarca, como Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, con personería jurídica de Derecho Público Interno y con autonomía administrativa, económica y financiera en los asuntos de su competencia;

Que, en virtud al artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del SAT Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 670-CMPC, son funciones del Jefe del SAT Cajamarca, entre otras, las siguientes: "*e) Designar, contratar, promover, suspender, remover, conceder licencias, cesar y despedir, con arreglo a Ley, a los funcionarios, directivos y servidores del SAT Cajamarca*";

Que, mediante solicitud de fecha 16 de mayo de 2022, el trabajador Willam Milton Álvarez Méndez, solicita LICENCIA SIN GOCE DE HABER, ya que, según dice en la solicitud: *"...solicito a su despacho se me otorgue, AMPLIACIÓN DE LA LICENCIA SIN GOCE DE HABER, para ausentarme de mis labores a partir del 01 de junio hasta que dure la DESIGNACIÓN contenida en la RESOLUCIÓN N° 038-2022-IN-VOI-DGIN del 2022..."*;

Que, mediante Resolución Nº 010-070-00000053-2022, de fecha 17 de mayo de 2022 se otorgó la licencia sin Goce de Haber presentada por el trabajador Willam Milton Álvarez Méndez, por el periodo comprendido entre el 01 de Marzo de 2022 y hasta el 31 de Mayo de 2022;

Que, el Informe Técnico 000679-2021-Servir-GPGSC emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, dice: *"...Sobre la licencia sin goce de remuneraciones en el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057. 2.4 De acuerdo con el artículo 6° del Decreto Legislativo Nº 1057, modificado por la Ley Nº 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante régimen CAS), se establece lo siguiente: "Artículo 6.- Contenido. El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales". 2.5 En tal sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo Nº 276 o del régimen del Decreto Legislativo Nº 728)..."*

Que, el T.U.O. del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante D.S. Nº 003-97-TR, regula en su artículo 12º literal k) al "*permiso o licencia concedidos por el empleador*" como una causal de suspensión del contrato de trabajo. Así mismo y en igual sentido, la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, señala en su artículo 47º que el servicio civil se suspende, de manera perfecta, entre otros supuestos, con "*El permiso o licencia concedidos por la entidad*"; por su parte, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante D.S. Nº 040-2014-PCM, establece en su artículo 195º lo siguiente: "*La suspensión perfecta a que se refiere el inciso c) del artículo 47.1 de la Ley, es de aplicación a los servidores civiles de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan su grupo, el Reglamento Interno y/o a lo establecido en su respectivo contrato, en concordancia con la directiva que apruebe SERVIR. Los permisos y/o licencias materia del presente artículo se otorgan de acuerdo a la naturaleza de los mismos*";

Que, el INFORME TECNICO N° 964-2019-SERVIR/GPGSC, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, sobre el particular dice: "*...El Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece en su artículo 12 las causas que dan origen a la suspensión del contrato de trabajo. Entre ellas destaca en el literal k) el permiso o licencia que concede el empleador. (...) Siendo así, el trabajador puede solicitar licencia sin goce de haber a efectos de suspender su contrato de trabajo, así como también es potestad del empleador acoger dicho pedido. Respecto al plazo de la licencia, la norma no ha establecido un tope en su duración, por lo que se debe entender que la licencia podrá ser otorgada y/o renovada por los periodos que la entidad empleadora estime conveniente en cada caso.";*

Que, en uso de las facultades que confiere la Ordenanza Municipal N° 021-2003-MPC, y normas modificatorias, así como la Ordenanza Municipal N° 670-CMPC;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la Solicitud de Licencia sin Goce de Haber presentada por el trabajador **Willam Milton Álvarez Méndez**, Seguridad y Apoyo, por el periodo comprendido entre el 01 de junio de 2022 y hasta que perdure la designación contenida en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 038-2022-IN-VOI-DGIN, contenida en la parte considerativa del presente.

SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y a la Gerencia de Administración, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Cc.
G.A.
G.O.
Interesado.

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE CAJAMARCA

Abog. Dany Raúl Alfaro Cabrera
JEFE DEL SAT CAJAMARCA